

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Tras que los señores Alcaldes y Secretarías federn los nombres del Bolelin que correspondan al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Bolelines colocados en orden para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 3 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Noviembre)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En los momentos en que se da á las islas de Cuba y Puerto Rico una Constitución autonómica, que con fia á sus propias iniciativas la dirección y el gobierno de los intereses locales, importa sobremanera afirmar la unidad constitucional, como base firmísima de la integridad del territorio.

Aspiración de todos los partidos liberales, satisfecha en principio en el decreto de 2 de Abril de 1881, no ha llegado, sin embargo, á realizarse en los términos á que tienen derecho los habitantes de las Antillas, que con frecuencia se quejan y lamentan de desigualdades irritantes que por sí solas bastan para entorpecer, cuando no para impedir por completo el uso de las libertades constitucionales. Estas, en efecto, tal como aparecen en el Código fundamental, son declaraciones de derechos y garantías que encuentran después su sanción y desenvolvimiento en una serie de leyes orgánicas, complementarias de la Constitución, como lo dice su mismo artículo 14, al confiar á leyes especiales las reglas que han de asegurar á los españoles el respeto recíproco de los derechos que aquéllos los reconocen, determinando asimismo la responsabilidad civil y penal á que han de quedar sujetos, según los casos, los funcionarios de todas clases que atienden á los derechos enumerados en su título 1.º

De suerto que si por disposiciones arbitrarias contra las cuales no cabe recurso, por penalidades impuestas en los bandos de los Gobernadores generales, ó por omisiones de leyes procesales, el ciudadano puede ser

cohibido, vejado y hasta deportado á territorios lejanos, no le es posible ejercitar, ni el derecho de hablar, pensar y escribir, ni la libertad de enseñanza, ni la tolerancia religiosa, ni cabe practicar el derecho de reunión y el de asociación.

Y sin embargo, en su ejercicio regular y tranquilo se funda todo el derecho moderno, por lo cual, donde quiera que se coarte, casa la ignominia ante la ley, y con ésta desaparece la unidad constitucional, y se engendran aquellos torcidos sentimientos que llevan hasta atentar á la integridad del territorio. El lazo geográfico con todos los encantos y atractivos que ofrece, no puede hacer olvidar aquella otra aspiración más profunda y más esencial, como que arranca de la misma naturaleza humana.

Es, pues, acto de buena política, y en todo caso acto de rigurosa justicia hacer cuanto esté en manos del Gobierno para que la Constitución se aplique desde ahora en toda su integridad en el territorio antillano, borrando las huellas de la desigualdad, y previniendo por una revisión completa de la legislación, que por confusiones ó errores, pueda haber españoles á quienes no alcance la acción protectora de las leyes.

No es seguramente otro el sentido del art. 89 de la Constitución; su previsión al dejar á la elección de los Gobiernos el momento y la manera de aplicar las leyes á las islas de Cuba y Puerto Rico, más que autoriza, impone al Gobierno el deber de publicar este decreto en el momento mismo en el cual sometió á la aprobación de V. M. aquella otra disposición que va á dar á nuestros hermanos de las Antillas el derecho de gobernarse á sí propios; que no se apreciaría en cuanto vala esa medida, si en las Regiones del poder central dominaran la suspicacia y el recelo, tras de los cuales viene la arbitrariedad. Puesto que en la Península hemos creído que todas las funciones gubernamentales eran posibles dentro de la constitución del Estado y con sujeción á las leyes para su desenvolvimiento dictadas; puesto que aquí tampoco nos faltan ejemplos de apelaciones á la fuerza, para las cuales, sin embargo, consi-

deramos suficiente la ley de Orden público, faltaría la lógica, y por consiguiente, la autoridad necesaria para gobernar con prestigio, si no se proclamase como primera y significativa parte de la transformación que damos á nuestro régimen colonial la unidad constitucional, lazo de unión de todos los españoles, deuto del cual el libre gobierno local de aquellos preclaudos territorios restablecerá la confianza en la madre patria, y será prenda segura de la sinceridad con que quiere hacerles amable su soberanía.

Fundado en estas razones, el Gobierno tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1897.

—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la autorización que concedo á mi Gobierno el art. 89 de la Constitución;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los españoles residentes en las Antillas gozarán, en los mismos términos que los residentes en la Península, de los derechos consignados en el título 1.º de la Constitución de la Monarquía y de las garantías que rodean su ejercicio las leyes del Reino.

A este fin, y con arreglo al art. 89 de la Constitución, las leyes complementarias de sus preceptos, y en especial la de Enjuiciamiento criminal, la de Orden público, la de Expropiación forzosa, la de Instrucción pública y las de Imprenta, Reunión y asociación y el Código de Justicia militar, regirán en todo su vigor en las islas de Cuba y Puerto Rico, de suerte que pueda cumplirse en toda su integridad el art. 14 de la Constitución.

Art. 2.º En tiempo de guerra regirá en las Antillas la ley de Orden público con la restricción y en los términos establecidos en el artículo 17 de la Constitución.

Art. 3.º El Ministerio de Ultra-

mar, oyendo al Consejo de Estado, revisará la legislación de las Antillas y los bandos publicados por los Gobernadores generales desde la promulgación de la Constitución, y publicará después los resultados de esa revisión, á fin de que en adelante ni en la gobernación ni en la administración de justicia en aquellos territorios puedan por error ó negligencia invocarse ni aplicarse disposiciones que estuvieran en contradicción con la letra y el espíritu de la Constitución de la Monarquía española.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1897. —MARIA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociada 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Rubio Alvarez, vecino de Robledo, contra providencia de este Gobierno confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Riello en virtud del cual se lo obligaba á dejar á disposición del común de vecinos un pedazo de terreno.

Lo que se publica en el Bolelin oficial cumpliendo con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 29 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

Negociada 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Antonio Fernández Salazar, Juan José Montoya Palacios y Vicente Montoya Palacios, fugados de la cárcel de Quintana de la Orden el 22 del corriente: el primero de 47 años, natural de San Agustín de Alcoobendas (Madrid), casado; el segundo, conocido por José, de 16 años, natural de Alcalá de Henares, soltero; el tercero, conocido por el nombre de Emilio, de 27 años, na-

tural de Quintana de la Orden, soltero, y todos gitanos.

Caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

León 29 de Noviembre de 1897.

El Gobernador
Manuel Cobo Varela

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración

Pólvoras y materias explosivas

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están conferidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á los individuos que á continuación se expresan inspectores para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias, y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizados por la Dirección general de Contribuciones indirectas los mencionados individuos para desempeñar el ya citado cargo, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Inspectores

D. Juan Aracama y Alava.

- Manuel Vázquez Gómez.
- Gonzalo de Añón y Moreno.
- Victor Mariategui y Ochoa.
- Clemente López y León.
- Enrique Doiztúa y Vázquez.

León 25 de Noviembre de 1897.—

El Delegado de Hacienda, Alberto Estrada.

Timbre del Estado

La Compañía arrendataria de tabacos con fecha 8 del actual ha ma-

nifestado á la Intervención del Estado cerca de la misma, haber declarado cesante al Inspector técnico de la renta del timbre del Estado en las provincias de Valladolid, Palencia, León y Oviedo, región de Valladolid, D. Andrés Pla y Santos Pazos.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

León 25 de Noviembre de 1897.—
El Delegado de Hacienda, Alberto Estrada.

La Compañía arrendataria de tabacos ha nombrado con fecha 8 del mes actual Inspector técnico de la renta del timbre del Estado en la región de Valladolid, que comprende las provincias de Valladolid, Palencia, León y Oviedo, á D. Jacinto Pla y Santos Pazos.

Y habiendo sido confirmado dicho nombramiento por la representación del Estado cerca de la misma, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

León 25 de Noviembre de 1897.—
El Delegado de Hacienda, Alberto Estrada.

La Compañía arrendataria de tabacos con fecha 4 del actual ha participado á la Intervención del Estado cerca de la misma haber declarado cesante al Inspector local de la renta del timbre del Estado en esta provincia D. Cespin González Mateo.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

León 25 de Noviembre de 1897.—
El Delegado de Hacienda, Alberto Estrada.

La Compañía arrendataria de tabacos ha nombrado con fecha 4 del actual Inspector local de la renta del timbre del Estado en esta provincia á D. Pedro Pardo y Rubio.

Y habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por la representación del Estado cerca de dicha Compañía, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

León 25 de Noviembre de 1897.—
El Delegado de Hacienda, Alberto Estrada.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía consistorial de León

A las once de la mañana del domingo 5 del próximo mes de Diciembre, y por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se celebrará subasta pública en sus salas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó del Concejal en quien delegue, para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa el suministro de 1.000 metros lineales de adoquín y 10 plataboras de piedra caliza, para machaques, con destino á las vías públicas de esta capital.

El tipo para la admisión de proposiciones, que se presentarán por escrito en papel de la clase 12.ª, conforme á lo dispuesto en el art. 27 de la vigente ley del Timbre, y arregladas al modelo que se inserta á continuación, es el de 2,25 pesetas el metro lineal de adoquín, y el de 11 pesetas el metro cúbico de piedra, después de machacada.

A la proposición se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite la consignación en Depositaria de 131,50 pesetas, que aquel á quien se adjudique el servicio elevará al duplo en garantía del contrato.

Las demás condiciones á que ha de sujetarse el romatante, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales.

León 25 de Noviembre de 1897.—
Tomás Mallo López.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones que se exigen para el suministro de piedra caliza que el Excelentísimo Ayuntamiento destina para la reparación de las vías de esta capital, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.... (en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

En poder del jardinero municipal de esta ciudad D. Mariano Jordano, se halla recogida una caballería de las señas siguientes: un caballo capón, cerrado, pelo castaño, con la alzada de 1,40 metros, y tiene señales de haber estado dedicado al tiro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que el que se crea ser su dueño pase á recogerlo.

León 25 de Noviembre de 1897.—
El Alcalde, Tomás Mallo López.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por hurto de una carta, acordó se citó á Abdón Alvarez Rodriguez, vecino que fué de Val de San Pedro de Escalzoa y peaton de correos de esta ciudad á Gradedes, para que en el término de diez días comparezca en los estrados del Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; apercibido de que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula en León á 24 de Noviembre de 1897.—
Andrés Peláez Vera.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RELACION de los nombramientos verificados por este Rectorado para las escuelas incompletas de niños en la provincia de León, anunciadas vacantes en las Gacetas de Madrid de los días 23 y 26 de Febrero último

NOMBRES	ESCUELAS	CONCEJO
D. Claudio Alvarez y Alvarez	Espinareda y Suertes	Candín
Victor Fernández García	Omañas	Vegarienza
Julian Pérez Criado	Villeza	Vallesillo
Fernando García Bardón	Guisatecha	Riello
Isidoro Vega Voces	Tejedo de Ancares	Candín
Bernardo Fernández Martínez	Secarejo	Cimanes del Tejar
Constantino Bardón Beltrán	Campo de Lomba	Castro de Lomba
Wenceslao Alvarez Barrada	Genestosa	La Majúa
Policarpo García Avacilla	Villacidayo	Gradedes
Florencio Alvarez González	Balbuena	
Juan Turienzo García	La Lina	Prado
Benito Muñoz Fernández	Las Bodas	Boñar
Nicanor Alvarez Alonso	Santa Marina de Somoza	Santa Colomba de Somoza
José Alvarez Merayo	Sorbera	Candín
José Rubin Rodríguez	Camponhermoso	Santa Colomba de Somoza
Andrés Avelino Llamas	Luicio	Campo de la Lomba
Victorio Escudero Pollán	Cepeda	Villamegil
Francisco Alberto de Lera	Arnimadas	La Erca
Hermenegildo Puente González	Villabiera	Valdepolo
Ramón Peláez González	Castro de Porma	Vegas del Condado
Teodofredo Fernández García	Esberino	La Pola de Gordón
José García Fernández	Valseco	Palacios del Sil
Antonio Otero Ramón	Bárdena de la Abadía	Fabero
Román Trapiello González	Valderilla	Garrate del Torio
Juan Cordero Bautza	Gradedes	Carbaljal de Rueda
Benigno Reyeto Barrientos	Fáfilas	Villabraz
Sabiniano Iban Pallejo	Villacontilde	Villasabariego
Teodomiro Robles González	Santa Colomba de Curueño	Galgueillos
Maximino Monóndez García	Santiago del Molinillo	Lus Omañas
Manuel Acosta Caballero	Cosora y Mitera	Los Barrios de Luna
Eugenio Domínguez Martínez	Pedrero	Santa Colomba de Somoza

D. Francisco Aparicio Martín	Mirantes	Los Barrios de Luna
José Antón Herrero	Campo y San Pedro	Pajares de los Oteros
Melchor Luengo Boidán	Popladura de los Oteros	Buñar
Buenaventura Díez Alonso	Barrio de las Ollas	Cubillanes
Salustiano González Tomé	Piedrafita	Cabanico
Tomás Cervero Slez	Corcos	Castillo de Cabrera
Gumerindo del Puerto Marqués	Sacena	Lancara
Cándido Orión Fernández	San Esteban	La Vega de Almanza
Marcos Prieto Arcañz	Villuende	Robledo de Babia
Baulto Jiménez Díez	La Majúa	Soto y Amio
Vicente Martínez López	Quintanilla y Babia	Riello
Evaristo Burdon Gutiérrez	Curueña	Villadangos del Páramo
Manuel Gómez Martínez	Fogado	Cudín
Salustiano Rodríguez Cala	Sañhol	Cármenes
Raimundo de Miguel Rosalido	Valverdin	Páramo del Sil
Ezequiel Mautés Hidalgo	Primout	Carrocera
Félibe Aparicio Romero	Villayo	Pujares de los Oteros
Tomás Vicente Villar	Quintanilla de los Oteros	Cimanes del Tejar
Venancio Santos García	Alcoha	Renedo de Valderrueda
Juan M. Tejerina y Prado	El Otero	Boca de Huérgano
Salvador Sánchez Gómez	Portilla de la Reina	Los Barrios de Luna
Manuel González Suárez	Mora	Burón
Florentino Pachó Vicente	Polvoroso	Cabrilanes
Maximino Fernández Díez	Vega de Babia	Boca de Huérgano
Samuel Juárez Abad	Los Espejos	Cubillas de los Oteros
Ossiano de la Huerta Navarro	Gigotos de los Oteros	La Majúa
León Meléndez y Meléndez	Cospedal	Cubillas de Rueda
Francisco Perea Díez	Quintanilla de Rueda	Oreja de Sajambre
Santiago Martínez Vezhianos	Ribola	Prado
Gregorio Pedraza Luengo	Robledo de Guzpeña	Valdegarbarlo
Luis Nuevo Pérez	Ponjos	Riño
David García Medeiros	Carande	Rodiezmo
Manuel González Castañón	San Martín de la Tercia	Valderrueda
Miguel Robledo Catalá	Soto de Valderrueda	La Vega de Almanza
Germán Fernández Franco	Cabrera y Espinareda	Cabanico
Rasitito Vallejo González	Quintanilla de Almanza	Lancara
José Fernández Fernández	Robledo de Caldas	Idem
Cefirino Fernández y Fernández	Rabanal	Villasabariego
Florentino Alonso Álvarez	Villiguel	Acevedo
Tomás Rodríguez Paniagua	La Uña	Riño
Isidoro Moreno Domínguez	La Puerta	Riello
Telesforo García Díez	Trascastro	Los Barrios de Luna
Francisco García Rodríguez	Vega de Perros	Valderrueda
Manuel Morán Morán	Popladura	Rodiezmo
Vicente Gómez Balbuena	La Sota	Valdepiélago
Tomás Álvarez Álvarez	Vindangos de Arbas	Vegaricena
Baltasar García Rabanal	Nacedo de Curueño	Llanas de Rueda
Manuel Rubio García	Omaña	Valderrueda
Ramón Abián Andrés	Cubillas de Rueda	Cáñones
Juan Herrero de Prado	Caminayo	Paradoseca
José Gutiérrez Morán	Rodillazo	Cabrilanes
José Tejerina Prado	Villalante	Valdepiélago
Luis Lema Moufiz	Popladura y Celo	Buñar
Mantel Fernández Trelles	San Félix de Babia	Cimanes del Tejar
Joaquín Fernández Álvarez	Valdorria	Cármenes
Melchor García Balbuena	Veneros	Vegas del Condado
Fulgencio González Martínez	Azadón	Cubillas de Rueda
Nicolás Gatino Gutiérrez	Lavaudera	Candín
Vicente Martínez Díez	Represa	La Robla
Dámaso Fernández Sánchez	Hérreros de Rueda	Palacios del Sil
Santiago García Abella	Villasanvil	Cabrilanes
Caspar d. Villán Sáez	Nacedo de Fenar	Los Barrios
Julián Rubio Gutiérrez	Villarino	La Pola de Gordón
Francisco Fernández Álvarez	Las Murias	Cabrilanes
Hilario López Rubio	Irede	Meroy
Esteban Rubio y Rubio	Huergas de Gordón	Vegacervera
Quintín García y García	Coladilla	Joara
Pedro Díez de Caso	Sotillo de Cea	Santas Martas
Anselmo González Fralio	Luengos	Valdepiélago
Angel Sánchez Mendoza	Nacedo de Curueño	Carrocera
Mattias Díez Fernández	Cuevas de Villayo	La Pola de Gordón
Santiago Martínez Rodríguez	Caborera	Villamizar
Florentino Álvarez Prieto	Banócidas	Buñar
Gregorio Centeno Fernández	Folechas	Corvilas de los Oteros
Laufeano López Rubin	Nava de los Oteros	Riello
Hilario Yáñez Villazada	Socil	Valdepolo
Victoriano González Arlenza	La Braña	Rodiezmo
Antonio Tascón González	Aldea del Puente	Cáñones
Eusebio Redondo	Tobía	Vegamián
Faustino Cañón y Cañón	Pioruado	Salamón
Juan García Suárez	Oteros	Riello
Benito Fernández y Fernández	Los Selas	Cea
Maximino Alonso Díez	Lariago	Cármenes
Vicente Ordás	Cerezal	Idem
Juan Pérez Villacorta	Pontado	La Erçina
Lorenzo García Alonso	Getino	La Robla
Marcelino González Díez	Palacios de Valdellormá	Burón
Gregorio González Ferreras	Brugos de Fenar	Valderrueda
Fulgencio García González	Retuerto	
Benigno Marcos Valdeón	Cegonal	
Cipriano Fernández Moreno		

D. Victoriano Fernández Rabanal...	Valdecastillo.....	Boñar
» Nicomedes González Martínez...	La Cándana.....	La Vecilla
» Casimiro González y González...	Valdehuesa.....	Vegamían
» José Tascón Díaz.....	Pandilla.....	Rodiezmo
» Andrés Rodríguez Llamazares.....	Villarmin.....	Gradefes
» Manuel Martínez Díaz.....	Vega de los Arboles.....	Villasabariego
» Bernardino González Sánchez.....	Sabechores.....	Cubillas de Ruada
» Pablo Morán Díez.....	Ventosailla.....	Rodiezmo
» Francisco Prieto Villanar.....	Villalmina.....	Josa
» Tomás Alonso Gutiérrez.....	Villanueva de la Tercia.....	Rodiezmo
» Baldomero Muñoz.....	Ciguera.....	Salambó
» Santiago Gómez y Gómez.....	Arcajos.....	Villasela
» Constantino Colada Álvarez.....	Lugo de Babia.....	Cabrillanes
» Francisco Herrero Casado.....	Cuñabres.....	Burón
» Antonio Aláiz Albiz.....	Cañizal.....	Gradefes
» Julián Bulbuena Escanciano.....	Horcadas.....	Riño
» Daniel Muñoz.....	Abolles.....	Idem
» Manuel Tascón Gutiérrez.....	Serrilla.....	Jitullana
» Manuel Morán Fernández.....	Barric de la Tercia.....	Rodiezmo
» Ildefonso Rodríguez González.....	Villarratel.....	Gradefes
» José Barrio Niega.....	Villar del Puerto.....	Vegacervera
» Gabino Álvarez.....	Polledo.....	La Pola de Gordón
» Domingo Rodríguez Lombas.....	Nocedo de Gordón.....	Idem
» Germán Fernández González.....	Campillo.....	Vegamían
» Eusebio Villa Martínez.....	Villalquite.....	Valdepolo
» Ángel Villuela Gutiérrez.....	Golpejar de la Tercia.....	Rodiezmo
» Fernando Pablos Fernández.....	Calaveras de Ariba.....	La Vega de Almazna
» Primo Tascón Gutiérrez.....	Valle de Vegacervera.....	Vegacervera
» Braulio del Campo Teresa.....	Villafra.....	Boca de Huérgano
» Juan Alonso Martínez.....	Llanaves.....	Idem
» Melchor Reyero Rodríguez.....	Casuentenas.....	Burón

ADVERTENCIAS

Las alteraciones ocurridas en la propuesta para las escuelas de La Uña y Mora, fueron motivadas por reclamaciones de D. Tomás Aljardé y D. Manuel González Suárez, que fueron admitidas por este Centro.

Los Maestros expresados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de 11 de Diciembre último, deberán tomar posesión de su destino dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia de León.

Los Alcaldes, transcurrido dicho término, comunicarán a este Centro separadamente la fecha en que los interesados se posesionen del cargo, y a medio de relación los que no lo hubieran verificado para hacer nuevo nombramiento en favor del aspirante que lo corresponda.

Oviedo 19 de Noviembre de 1897.—El Rector, Félix de Aramburu.

D. Ramón de Frutos Torres, primer Teniente del Batallón Voluntarios de Madrid y Juez instructor de la sumaria instruida al soldado del mismo Juan García Paz por el delito de desertión.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esa provincia, se presente a responder a los cargos que le puedan recaer al soldado Juan García Paz, hijo de Simón y de Inés, natural de Brimeda, provincia de León, de oficio zapatero, y de 23 años de edad; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, suplico a todas las autoridades la busca y captura del mencionado individuo, que caso de ser habido pondrá a mi disposición.

Dado en Minas a 16 de Octubre de 1897.—Ramón de Frutos.

D. Gervasio González Valcarlos, Comisionado de apremio nombrado por el Ayuntamiento de Villadagos.

Hago saber: Que en virtud de diligencias de apremio que se siguen en este Municipio contra D. Pablo Toral, vecino de Villadagos, y como Concejal responsable que ha sido entre otros por cantidades que adeudadas a dicha Corporación municipal en los años de 1895 a 96, se saca a pública licitación, para pago de 479 pesetas con 49 céntimos, más las costas y gastos de expediente que en lo sucesivo se resulten por su parte, los bienes inmuebles siguientes:

Una huerta, de ciento vlyo, al sitio del valle, término de Villadagos; linda O., con viña de Ambrosio

Rodríguez; M., la vía férrea; P., con Martín Martínez, y N., con Vicente Fernández, todos de Villadagos; tasada en 800 pesetas.

Una viña, al sitio de Fuente-Ladrones, término de dicha villa; linda O., otra de Tomás Villadagos; M., señora; P., camino real, y N., otra de Benifacio Las Matas; tasada en 600 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, hora de las dos de la tarde, en Villadagos, casa de Ayuntamiento; y se advierte que no se admiten licitadores que no cubran los dos tercios de tasación de bienes, haciendo constar igualmente no existir títulos de pertenencia de las fincas, teniendo que conformarse los licitadores con el acta de la subasta y adjudicación ó con los datos que existen en la Secretaría municipal; debiendo de consignar los rematantes en el acta de subasta el importe de los bienes, pudiendo en todo caso librar de la venta de bienes el deudor pagando antes principal, gastos y costas del expediente.

Dado en Villadagos a 28 de Noviembre de 1897.—Gervasio González.

Don Gervasio González Valcarlos, Agente ejecutivo de la Zona 6.ª, para hacer efectivos los débitos por territorial a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que se sigue en esta localidad contra varios contribuyentes por el 1.º al 4.º trimestre del año económico de 1896 a 1897, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

De D. Francisco García González, de Villadagos.—Una tierra, conental, término de Villadagos, al sitio de Carrovacas; linda O., tierra de María Hidalgo; M., otra de Matías Fuertes; P., con dicho camino Ca-

rovacas, y N., con otra de Miguel Fuertes; valorada en 200 pesetas. Debe 75.

De D. Fernando Rodríguez, heredero de José Barricluengo, de Celadilla.—Una casa, en el casco de dicho pueblo, sita en la calle Grande, n.º 3, cubierta de teja, compuesta de cuatro habitaciones; linda O., otra de Francisco Fernández; N., Nicasio Villadagos, M., Félix Sánchez, y P., calleja pública, todos de Celadilla; valorada en 300 pesetas. Debe 38 pesetas con 50 céntimos.

De D. Feliciano Rey, vecino de Fogedo, al sitio de Canjuelo; linda O., otra de Angela Rodríguez; M. y P., otra del Concejo, y N., otra de Blas Ballesteros, todos vecinos de Villadagos; valorada en 200 pesetas.

Otra, al mismo sitio, término de Villadagos; linda O., camino de Fogedo; M., otra de Tomás Villadagos; P., campo Concejo, y N., otra de José Martínez, vecinos de Villadagos; valorada en 40 pesetas. Debe 75 pesetas.

De U. Ambrosio Rodríguez, vecino de Villadagos.—Una huerta, cercada, a las Regaderas; linda O., otra de Angela García; M., otra de Domingo González; P., campo Concejo, y N., otra de Hermenegildo Fuertes, vecinos de Villadagos; valorada en 150 pesetas.

Otra huerta, cercada, al mismo sitio; linda O., otra de Baltasar Sánchez; P. y M., calles públicas, y N., dichas calles; valorada en 100 pesetas, y debe 86 pesetas.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de Villadagos el día 6 de Diciembre próximo, hora de las dos de la tarde, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación de bienes, pudiendo los deudores pagar antes de la subasta sus débitos, pues subas-

tados se adjudicarán a los licitadores. Se hace constar no existir títulos de pertenencia de las fincas descritas, por lo que tendrán los licitadores que conformarse con certificación del acta de remate ó suplirlo con los datos que obren en la Secretaría municipal; debiendo consignar el precio de la adjudicación los rematantes en el acta de la subasta de bienes en la Agencia ejecutiva.

Y en cumplimiento del art. 27, regla 4.ª de la Instrucción de apremios vigente, se anuncia al público convocado licitadores.

Villadagos 26 de Noviembre de 1897.—Gervasio González.

Recaudación de contribuciones

1.ª Zona de la capital

Terminando el 30 del corriente la cobranza a domicilio de las contribuciones territorial e industrial por el 2.º trimestre del corriente ejercicio, se abre otro nuevo plazo hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, para que los que no hayan pagado acudan a hacerlo en la oficina de Recaudación, Rúa. 36, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

León 27 de Noviembre de 1897.—El Recaudador, Cayo Boda.

ANUNCIOS PARTICULARES

El 26 del corriente desapareció de un prado de esta ciudad una yegua de la edad siguientes: alzada 6 cuartas y media, careta, púgilizada, pelo castaño. Darán razón a Juan Villuela, cafetera de Navu, León.

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial